

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3032-2018-OS/OR CUSCO

Cusco, 17 de diciembre de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800057282, el informe de Instrucción N° 2900-2018-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 2535-2018-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 1991-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 6703-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al establecimiento de venta de combustibles, Estación de Servicios, ubicado en la CARRETERA CUSCO - URCOS S/N, SECTOR CHURUPUCJIO, distrito de OROPESA, provincia de QUISPICANCHI y departamento de CUSCO, operado por la administrada **GREGORIA CASAS HUAMANHUILLCA** con Registro Único Contribuyente N° 10049641376 y registro de hidrocarburos N° **95787-050-200212**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con fecha 18 de enero de 2018, OSINERGMIN, otorgó a ELMER HUARCA HUARCA, la Ficha de Registro N° 122544-050-170118, para el establecimiento ubicado en CARRETERA SICUANI - ESPINAR, SECTOR CANCHIS, distrito de KUNTURKANKI, provincia de CANAS y departamento de CUSCO, para desarrollar la actividad de Grifo, con una capacidad de almacenamiento de 4000 galones.
- 1.2.** Con fecha 17 de abril de 2018, siendo las 13:11 horas se realizó la visita de supervisión al establecimiento anteriormente señalada, con la finalidad de constatar las condiciones en la que opera GREGORIA CASAS HUAMANHUILLCA, diligencia que se llevó a cabo en presencia de LAURA MELIA CHIRINOS VASQUEZ, identificada con DNI N° 32920201, quien manifestó ser la administradora del establecimiento.
- 1.3.** Durante la visita se verificó mediante Acta de Supervisión de Condiciones de Seguridad en Estación de Servicios y/o Estaciones de Servicio con Observaciones, que GREGORIA CASAS HUAMANHUILLCA, venía realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad.
- 1.4.** A través de la visita de fiscalización de fecha 17 de abril de 2018, realizada mediante Acta de Fiscalización N° 201800057282, se verificó que la administrada GREGORIA CASAS HUAMANHUILLCA, consignó información falsa e inexacta en la Declaración Jurada N° 050-95787-20171113-101357-122, de fecha 13 de noviembre de 2017.
- 1.5.** Conforme al informe de Instrucción N° 2900-2018-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.6.** Mediante Oficio N° 6703-2018-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 1991-2018-OS/OR-CUSCO, de fecha 04 de octubre de 2018.
- 1.7.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3032-2018-OS/OR CUSCO

sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.8.** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 2900-2018-OS/OR CUSCO, señala que, la estación de servicios, operado por la administrada **GREGORIA CASAS HUAMANHUILLCA**, cuenta con las siguientes infracciones:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD	CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN															
1	El interruptor eléctrico principal no se halla instalado en la parte exterior del edificio .	Artículo 42° del Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM.	2.4 Hasta 350 UIT CE, PO, STA, SDA, RIE, CB.	A. Incumplimientos en Establecimientos de Venta al Público de Combustibles. 3. El interruptor principal no está instalado en la parte exterior del edificio, o no está protegido en panel de hierro Sanción: 0.20 UIT															
2	La administrada GREGORIA CASAS HUAMANHUILLCA, consignó información falsa e inexacta en la Declaración Jurada N° 050-95787-20171113-101357-122, de fecha 13 de noviembre de 2017, respecto de las preguntas 6.1, 6.9 y 10.1.	Resolución de Consejo Directivo Nº 204-2006-OS/CD y procedimiento anexo, y modificatorias.	1.13 Hasta 5,500 UIT	<table><tr><th colspan="3">Criterio específico de sanción, Memorándum N° GFHL-DOP-542-2013¹</th></tr><tr><th>Incumplimiento</th><th>tipificación</th><th>Sanción específica</th></tr><tr><td>Los tanques no cuentan con placa que identifique al fabricante.</td><td>2.26²</td><td>0.05 UIT</td></tr><tr><td>No cuenta con el procedimiento interno de inspección, mantenimiento y limpieza de tanques.</td><td>2.12.3</td><td>0.74³</td></tr><tr><td>El interruptor eléctrico principal no se halla instalado en la parte exterior del edificio.</td><td>2.4</td><td>0.20 UIT</td></tr></table>	Criterio específico de sanción, Memorándum N° GFHL-DOP-542-2013 ¹			Incumplimiento	tipificación	Sanción específica	Los tanques no cuentan con placa que identifique al fabricante.	2.26 ²	0.05 UIT	No cuenta con el procedimiento interno de inspección, mantenimiento y limpieza de tanques.	2.12.3	0.74 ³	El interruptor eléctrico principal no se halla instalado en la parte exterior del edificio.	2.4	0.20 UIT
Criterio específico de sanción, Memorándum N° GFHL-DOP-542-2013 ¹																			
Incumplimiento	tipificación	Sanción específica																	
Los tanques no cuentan con placa que identifique al fabricante.	2.26 ²	0.05 UIT																	
No cuenta con el procedimiento interno de inspección, mantenimiento y limpieza de tanques.	2.12.3	0.74 ³																	
El interruptor eléctrico principal no se halla instalado en la parte exterior del edificio.	2.4	0.20 UIT																	

- 1.9.** Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, de las actividades de la estación de servicios, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 2900-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 2535-2018-OS/OR-CUSCO, al establecimiento operado por la administrada GREGORIA CASAS HUAMANHUILLCA, por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que la administrada, pueda presentar sus descargos.

¹ respecto de la determinación de la sanción por presentar información inexacta, mediante Memorandum N° GFHL-DOP-542-2013 de fecha de 28 de febrero de 2013, la División de Operaciones señaló que el criterio específico para determinar el monto de la multa que correspondería imponer por presentar información inexacta en la declaración jurada deberá ser similar al establecido en la Resolución de Gerencia General N° 352 para los casos de presentación de información falsa dado que tienen la misma racionalidad económica.

En ese sentido, el monto de multa que corresponderá imponer para los casos de presentación de información inexacta en la declaración jurada de cumplimiento de obligaciones técnicas y de seguridad, es aquel que corresponde a la sumatoria de los montos establecidos para cada una de las infracciones que no fueron declaradas como tales, sin perjuicio del monto de multa que corresponde aplicar por el incumplimiento de las normas técnicas y de seguridad

² A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en incumplir las normas relativas a Cartillas de Seguridad, Certificaciones, Certificados, Etiquetas y/o similares. se encontraba tipificada en el numeral 2.27 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 2.26 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013.

³ Criterio específico de sanción establecido por la Resolución de Gerencia General N° 134-2014-OS/GG.

- 1.10.** Con fecha 04 de octubre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1991-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad de la administrada GREGORIA CASAS HUAMANHUILLCA, con Registro Único Contribuyente N° 10049641376, y Registro de Hidrocarburos N° 95787-050-200212, por no haber cumplido con el Artículo 42° del Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y con la Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD y procedimiento anexo, y modificatorias, este incumplimiento constituye infracción administrativa descrita en los numerales 2.4 y 1.13 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la multa señalada en el cuadro contenido en el numeral 2.9 del presente informe.”

- 1.11.** La administrada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 1991-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio 6703-2018-OS/OR CUSCO, mediante Cédula de Notificación N° 4302-2018-OS/DSR, en fecha 10 de octubre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

Habiéndose cumplido con el plazo estipulado en el artículo 18 numeral e) de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, la administrada no ha presentado descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

- 2.2.1.** Mediante informe Final N° 1991-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 04 de octubre de 2018, se estableció la propuesta de sanción, que corresponde ser aplicado de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA EN UIT	CORRESPONDE ATENUANTE del - 30%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	El interruptor eléctrico principal no se halla instalado en la parte exterior del edificio.	2.4	0.20	Sí	0.14⁴
2	La administrada GREGORIA CASAS HUAMANHUILLCA, consignó información falsa e inexacta en la Declaración Jurada N° 050-95787-20171113-101357-122, de fecha 13 de noviembre de 2017, respecto de las preguntas 6.1, 6.9 y 10.1	1.13	0.99	Sí	0.69⁵

⁴ 0.20 – (0.20 x 30%) = 0.14 UIT

⁵ 0.99 – (0.99 x 30%) = 0.69 UIT/ Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 0.693 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular N° 002-2011-BCRP.

- 2.2.2. Por lo expuesto, la administrada GREGORIA CASAS HUAMANHUILLCA, ha incumplido con lo establecido en el Artículo 42° del Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y con la Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD y procedimiento anexo, y modificatorias; los que constituyen infracciones administrativas sancionables de acuerdo a los numerales 2.4 y 1.13 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **SANCIONAR** a la administrada **GREGORIA CASAS HUAMANHUILLCA**, con una multa de **catorce centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.14 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00057282-01.

Artículo 2°. - **SANCIONAR** a la administrada **GREGORIA CASAS HUAMANHUILLCA**, con una multa de **sesenta y nueve centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.69 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00057282-02.

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 4°.- De Otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 5º.- NOTIFICAR a la administrada **GREGORIA CASAS HUAMANHUILLCA**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador